República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-62350554-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 21 de Junio de 2022

Referencia: Expte. Nº 25.353-A HIERROS S.A (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados: **"HIERROS S.A c/ D.G.A. s/recurso de apelación**", expediente Nº **25.353-A.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- A fs. 39/42vta. Hierros S.A., por apoderado, interpone recurso de apelación contra la Resolución DE PRLA Nº 6678 dictada el 23/10/2008 en la Actuación Nº 12193-4498-2007, por medio de la cual se dispuso condenarla al pago de una multa de $ 12.295,80 por la infracción prevista y penada en el art. 969 del C.A. Realiza una reseña de los hechos. Afirma que la Declaración Jurada de Venta al Exterior -Ley 21.453- (DJVE) Nº 02 001 DJVE 000072 J se encuentra cancelada mediante el Permiso de Embarque Nº 02 001 EC03 008727 X que amparó la carga de 58,92 toneladas de mercadería, es decir que se cumplió con más del 90% de la mercadería comprometida. Manifiesta que en el peor de los casos el monto de la multa debería ser del 10% del valor de la mercadería establecido en el art. 969 del C.A.. En subsidio, solicita la aplicación del art. 898 del C.A. Finalmente ofrece prueba, formula reserva del Caso Federal y solicita se revoque a resolución apelada.

II.- A fs. 49/55 el representante del organismo fiscal contesta el traslado conferido. Niega todas las afirmaciones y documentación acompañada por la contraria. Realiza una breve reseña de las actuaciones administrativas. Afirma que se encuentra probada la materialidad de la infracción imputada. Formula reserva de Caso Federal y solicita de rechace la apelación interpuesta, confirmando la resolución apelada, con expresa imposición de costas.

III.- A fs. 61 se abre la causa a prueba. A fs. 118 se ponen los autos para alegar. Las partes no hicieron uso del derecho conferido. A fs. 124 pasan los autos a sentencia.

IV.- A fs. 1/2 de la Actuación Nº 12193-4498-2007 obra impresión de pantalla de Consulta de la DJVE Nº 02 001 DJVE 000072 J. A fs. 3 obra Acta de Denuncia Nº 1007 de fecha 27/02/2007. A fs. 4 obra cédula de notificación enviada a Hierros S.A. por medio de Correo Argentino, obrando a fs. 5 sobre sin notificar devuelto (motivo "rechazado"). A fs. 6 obra la Nota Nº 14409/07 (SE REEX) mediante la cual se informa al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros que Hierros S.A. no cumplió la cantidad de toneladas a exportar previstas en la DJVE cuestionada. A fs. 7 se efectúa liquidación de la multa. A fs. 8 el 6/12/2007 se dispone la apertura del sumario y se corre vista de lo actuado, sin constancias de notificación. A fs. 10 obra nueva liquidación de la multa y a fs. 11 se modifica el monto de la multa

mínima indicado en la corrida de vista. A fs. 12/14 obra impresión de consulta al Sistema de Registro. A fs. 15/16 obra Memorando y sobre de Correo Argentino con notificación "rechazada". A fs. 17 se declara la rebeldía de la empresa Hierros S.A., obrando constancia de notificación a continuación de fs. 18. A fs. 19/20 el 23/10/2008 se dicta la Resolución DE PRLA Nº 6678 apelada en autos.

V.- Que corresponde analizar si es ajustada a derecho la resolución apelada en cuanto condena a la firma Hierros S.A. al pago de una multa por infracción al art. 969 del C.A.

A tal fin, cabe recordar que mediante la Declaración Jurada de Venta al Exterior Nº 02 001 DJVE 000072 J, la firma actora comprometió la exportación de 60 toneladas de poroto, por un valor FOB total de u$s 33.000 (u$s 550 valor unitario), fecha de cierre de venta 24/04/2002, con vencimiento de embarque el 24/05/2002, prorrogado hasta el 23/07/2002.

Por medio del P.E. Nº 02 001 EC03 008727 X, con fecha 25/04/2002 Hierros S.A registró la exportación de 60 toneladas de poroto, P.A. 0713.33.29.210C, por un valor FOB de u$s 28.800, sin imputar la operación a DJVE alguna (ver constancias obrantes en las copias simples acompañadas en autos a fs. 33/36 y constancias obrantes a fs. 76/78 en respuesta al oficio dirigido a la D.G.A.). Surge de las mismas copias, que el inicio de la carga fue el 25/04/2002 y el fin el 26/04/2002, siendo el peso total de 58.920 kg.

Pese a la falta de imputación de la DJVE en el P.E. Nº 02 001 EC03 008727 X, corresponde detallar las siguientes coincidencias: 1) el P.E. señalado se oficializó durante la vigencia de la DJVE Nº 02 001 DJVE 000072 J, 2) existe coincidencia en cuanto a la mercadería declarada, 3) en el campo Información del ítem se declaró "FECHA-CIERRE-VTA= 24/04/2002" y "PRECIO-OFIC-UNIT= U$S 550 X TONELADA" que coincide con lo indicado en la DJVE, 4) en Opciones/Ventajas se validó "LIQMANEXPNOCONT=LM-GRI" que implica que se trata de una exportación Ley 21.453 con DJVE (ver Anexo XVI, Resolución Gral. Nº 1452/2003).

Que, por las razones expuestas, no queda otra alternativa, a juicio del suscripto, que la aplicación de lo dispuesto por el art. 898 del Código Aduanero, que establece "salvo disposición especial en contrario, en caso de duda deberá estarse a lo que fuere más favorable al imputado". En virtud de encontrarnos ante una duda razonable en relación a la comisión de la infracción en discusión, debe estarse a la postura más favorable al imputado entendiendo que mediante el P.E. Nº 02 001 EC03 008727 X la firma actora exportó 58,92 toneladas de poroto, cumpliendo así con lo comprometido mediante la Declaración Jurada de Venta al Exterior Nº 02 001 DJVE 000072 J, correspondiendo por lo tanto revocar la multa aplicada por la Resolución DE PRLA Nº 6678.

VI.- En cuanto a las costas, teniendo en cuenta el fundamento de la revocatoria de la condena (art. 898 del Cód. Ad.), corresponde imponerlas por su orden.

Por ello, **voto por:**

Revocar la Resolución DE PRLA Nº 6678 dictada en la Actuación Nº 12193-4498-2007. Costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero en lo sustancial al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Revocar la Resolución DE PRLA Nº 6678 dictada en la Actuación Nº 12193-4498-2007. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, devuélvanse los antecedentes administrativos y oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.06.21 10:38:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.06.21 15:38:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.06.21 18:22:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.21 18:22:38 -03:00